

Número 7.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el lunes, veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Teniente de Alcalde

D^a. Encarnación Niño Rico

Concejales

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Vicesecretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las trece horas del lunes, veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2026.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis, número 6 y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 44 del día 19 de febrero de 2026, páginas 25513 a 25593, del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Transformación Económica, Formación y Emprendimiento, así como al Departamento de Gestión Tributaria.

- 2.2.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público la aprobación de la modificación del precio público número 3.1, para la realización de actividades de carácter cultural, para los meses de febrero y marzo de 2026, así como la aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 33 del día 19 de febrero de 2026, página 19, del anuncio de este Ayuntamiento número 16.355 por el que se hace público la aprobación de la modificación del precio público número 3.1, para la realización de actividades de carácter cultural, para los meses de febrero y marzo de 2026, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día dos de febrero del del año dos mil veintiséis, al punto 4º.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

- 2.3.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración, de grandes consumidores, relativa al mes de enero de 2026.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 33 del día 19 de febrero de 2026, página 24, del anuncio de este Ayuntamiento número 17.517, por el que se expone al público la lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración, de grandes consumidores, relativa al mes de enero de 2026.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.4.- Orden de 16 de febrero de 2026, por la que se acuerda la ampliación del plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden de 15 de enero de 2026, por la que se convoca, para el ejercicio 2026, la concesión de subvenciones en materia de turismo, en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC 2023-2027) Intervención AND6872-01.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 35 del día 20 de febrero de 2026, páginas 2291/1 y 2291/2, de la Orden de 16 de febrero de 2026, por la que se acuerda la ampliación del plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden de 15 de enero de 2026, por la que se convoca, para el ejercicio 2026, la concesión de subvenciones en materia de turismo, en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC 2023-2027) Intervención AND6872-01.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Playas y Mar.

- 2.5.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público Decreto número 2026-0524 de fecha 29 de enero de 2026, relativo a convenio con objeto de desarrollar el suelo objeto de la**

modificación puntual del PGOU de Rota relativa a la parcela de equipamiento escolar propiedad de la "Congregación Salesiana".

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 34 del día 20 de febrero de 2026, páginas 15 a 20 del anuncio número 18.962, por el que se hace público Decreto número 2026-0524 de fecha 29 de enero de 2026, relativo a convenio con objeto de desarrollar el suelo objeto de la modificación puntual del PGOU de Rota relativa a la parcela de equipamiento escolar propiedad de la "Congregación Salesiana".

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo.

- 2.6 Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Congreso de Gobierno, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto del enjambre de borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 36 del día 23 de febrero de 2026, páginas 2416/1 a 2416/4, del Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Congreso de Gobierno, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, por las incidencias producidas por el impacto del enjambre de borrascas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.7.- Pésame a los funcionarios municipales D. J [REDACTED], por el fallecimiento de su padre.**

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento del padre de los funcionarios municipales D. Jesús Villalba García, D. Juan Miguel Villalba García y D^a Antonia Villalba García, se acuerda hacerles llegar a su familia el pésame por tan irreparable pérdida.

2.8.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con expediente de queja nº [REDACTED] promovido por D^a [REDACTED]

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación al expediente de queja nº [REDACTED] referente a la problemática del ruido que sufren en su bloque y otro del entorno, procedente de la música del chiringuito "Playa Virgen" y del "Bar Sunset", promovido por D^a [REDACTED], informando que se da por terminada su intervención y se procede al archivo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA:

3º.1.- Número I.U. nº [REDACTED] para acordar la imposición de la sanción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 15 de febrero de 2026, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en instalación de depósito de agua y vertido residual de agua a arroyo público denominado Arroyo del Chocho, en lugar sito en la [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/02/2026, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED], realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en instalación de depósito de agua y vertido residual de agua a arroyo público denominado Arroyo del Chocho, en lugar sito en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985 de 2 de abril Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- Visto que notificada el 09 de mayo de 2025, la propuesta de resolución del expediente sancionador con una sanción propuesta de mil ochocientos cuarenta y cinco euros ochenta y seis céntimos (1.845,86 euros), dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesada admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Consultado por el Organismo competente, Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Cádiz - Rota, la liquidación se encuentra pendiente de pago y en periodo ejecutiva.

4.- Habiéndose transcurrido el plazo para hacer efectivo el pago de la liquidación enviada con la reducción del 40% por la cantidad de mil ciento siete euros cincuenta y dos céntimos (1.107,52 euros), sin que el interesado haya efectuado el pago voluntario, se procede a la reducción aplicable del 20% sobre la sanción propuesta, por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución de acuerdo al art. 85. 1 y 3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas: “1 Sí el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.” y “3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y

su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción".

En virtud de lo cual, de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se propone:

- Imponer a [REDACTED], una sanción de mil cuatrocientos setenta y seis euros sesenta y nueve céntimos (1.476,69 €), habiéndose acogido a la reducción de la sanción por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución establecido en el art. 172. 1 y 2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Emitir la liquidación complementaria, a [REDACTED] por la cantidad de trescientos sesenta y nueve euros diecisiete céntimos (--369,17 €--), correspondiente a la bonificación del 20% por pago voluntario, ya que la liquidación emitida con el nº [REDACTED] fue bonificada con el 40% por reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario se encuentra a día de la fecha, pendiente de ingreso en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Cádiz - Rota y en periodo ejecutivo."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde imponer a [REDACTED], una sanción de mil cuatrocientos setenta y seis euros sesenta y nueve céntimos (1.476,69 €), habiéndose acogido a la reducción de la sanción por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución establecido en el art. 172. 1 y 2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y emitir una liquidación complementaria, a [REDACTED], por la cantidad de trescientos sesenta y nueve euros diecisiete céntimos (--369,17 €--), correspondiente a la bonificación del 20% por pago voluntario, ya que la liquidación emitida con el nº [REDACTED] fue bonificada con el 40% por reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario y se encuentra a día de la fecha, pendiente de ingreso en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Cádiz - Rota y en periodo ejecutivo.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.2.- Número I.U. nº [REDACTED]), para acordar el archivo del procedimiento por prescripción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 15 de febrero de 2026, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en dos pilares nuevos con bloques de hormigón de 50*50 cm y 3'20 m de altura, reforma de techo de 75 m/2 de rasillones sobre una pérgola realizada con vigas de madera, en lugar sito en [REDACTED] y por catastro como [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/09/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en dos pilares nuevos con bloques de hormigón de 50*50 cm y 3'20 m de altura, reforma de techo de 75 m/2 de rasillones sobre una pérgola realizada con vigas de madera, en lugar sito en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que

establece lo siguiente: "las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos."

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 16 de marzo de 2021, y habiéndose iniciado el procedimiento sancionador fuera de los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística [REDACTED]

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED].

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.3.- Número I.U. nº [REDACTED] para acordar el archivo del procedimiento por prescripción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 15 de febrero de 2026, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de un cuarto en fábrica de ladrillo, para lo cual se aprovecha el techo existente y el lateral medianero con la vivienda contigua y la línea de fachada de la vivienda de 1.70 m x 0,70m y 2,50 m de altura con puerta de aluminio, en el patio trasero de la vivienda sita [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 01/10/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a Da [REDACTED]
[REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de un cuarto en fábrica de ladrillo, para lo cual se aprovecha el techo existente y el lateral medianero con la vivienda contigua y la línea de fachada de la vivienda de 1.70 m x 0,70m y 2,50 m de altura con puerta de aluminio, en el patio trasero de la vivienda sita en [REDACTED]
[REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: "las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos."

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 22 de marzo de 2021, y no habiéndose iniciado el procedimiento sancionador en los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED]

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la

declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED]

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.4.- Número I.U. nº [REDACTED] para acordar la imposición de la sanción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 15 de febrero de 2026, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en la instalación de muretes anti escalos con bloques de hormigón finos en 4 torretas de media tensión hasta una altura de 3 m, con 1 m de ancho y 1 m de fondo, en lugar sito en la [REDACTED] [REDACTED] Rota (Cádiz), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 21/01/2026, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en la instalación de muretes anti escalos con bloques de hormigón finos en 4 torretas de media tensión hasta una altura de 3 m, con 1 m de ancho y 1 m de fondo, en lugar sito en la [REDACTED] [REDACTED] Rota (Cádiz), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- Visto que de acuerdo al art. 41 parr. 5 y 6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplimentado el trámite de notificación de la resolución de iniciación de expediente sancionador, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto, por consiguiente debe ser considerada propuesta de resolución en virtud del art. 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] una sanción de trescientos cincuenta y ocho euros ocho céntimos (358,08 euros), por infracción grave

tipificada y sancionada en los arts. 207. 3 d) y 219 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] una sanción de trescientos cincuenta y ocho euros ocho céntimos (358,08 euros), por infracción grave tipificada y sancionada en los arts. 207. 3 d) y 219 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.5.- Número I.U. [REDACTED] para estimar las alegaciones presentadas.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 15 de febrero de 2026, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de cuarto de aseo menor de 9 m2 junto al hueco de escalera en planta baja sito en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 21/01/2026, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de cuarto de aseo menor de 9 m2 junto al hueco de escalera en planta baja sito en [REDACTED] habiéndose presentado alegaciones a la propuesta de resolución, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- Visto la propuesta de resolución notificada el 15 de diciembre de 2025, en que se propone imponer una sanción con la cantidad de tres mil euros --3.000,00 €-- en conformidad al art. 161. 3 a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

3.- Visto el escrito presentado en plazo por el interesado, D. [REDACTED] de fecha 5 de enero de 2026, que solicita que se rectifique la propuesta de resolución en el sentido de aplicarse la reducción prevista en el art. 172. 2 de la LISTA del 75 % sobre la sanción al haberse legalizado y asumiendo la responsabilidad a los efectos de las reducciones legales.

Acreditado que las obras objeto del expediente resultan legalizables conforme a la ordenación urbanística aplicable, procede la aplicación de la reducción del 75 % de la sanción prevista en el art. 172. 2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

No procede, sin embargo, la aplicación de las reducciones por reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al haberse solicitado con posterioridad a la notificación de la propuesta de resolución y mediante la formulación de alegaciones, resultando incompatible con dicho régimen.

En conclusión, procede, estimar parcialmente las alegaciones presentadas e imponer una sanción de setecientos cincuenta euros (750,00 €) de acuerdo a lo establecido en el art. 161. 3, 162. 1 b) y 172. 2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde estimar parcialmente las alegaciones presentadas e imponer una sanción de setecientos cincuenta euros (750,00 €) de acuerdo a

lo establecido en el art. 161. 3, 162. 1 b) y 172. 2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.6.- Número [REDACTED] para acordar la extinción de la responsabilidad por fallecimiento.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 15 de febrero de 2026, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en instalación de diez placas solares en techo de construcción principal sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/02/2026, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en instalación de diez placas solares en techo de construcción principal sita en [REDACTED] Rota (Cádiz), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre.
- Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.
- Plan General de Ordenación Urbana de 1995.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2.- Visto que se ha presentado en fecha 05 de febrero de 2025, escrito de D. [REDACTED], en el que se adjunta certificado de defunción de D. [REDACTED] responsable de los actos urbanístico mencionados, solicitando la anulación de la incoación del procedimiento sancionador, según Decreto nº [REDACTED] de fecha 07 de enero de 2026.

3.- De conformidad al art. 168 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y art. 393 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre), la muerte de la persona física extingue la responsabilidad derivada de la infracción urbanística, es decir, con independencia de las medidas no sancionatorias derivadas de las infracciones que pudieran afectar a sus herederos (restauración de la legalidad, etc.).

4.- Se ha acreditado por certificado literal de inscripción de defunción, el fallecimiento de D. [REDACTED] el día 18 de enero de 2026.

Por consiguiente, procede:

- La extinción de la responsabilidad por fallecimiento de D. [REDACTED] como consecuencia del procedimiento sancionador por infracción urbanística tramitado bajo el expediente Infracción Urbanística [REDACTED]

- Archivo del procedimiento sancionador por el fallecimiento de D. [REDACTED] como presunto responsable de la infracción.

No obstante, la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la extinción de la responsabilidad por fallecimiento de D. [REDACTED] como consecuencia del procedimiento sancionador por infracción urbanística tramitado bajo el expediente Infracción Urbanística Nº [REDACTED] y el archivo del procedimiento sancionador por el fallecimiento de D. [REDACTED] como presunto responsable de la infracción.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.7.- Número [REDACTED] para acordar la imposición de la sanción ya abonada.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 15 de febrero de 2026, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED]
[REDACTED]
31.322.992-M, por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en sustitución de reja de balcón por otra de iguales dimensiones y características en [REDACTED]
[REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/01/2026, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Dª. [REDACTED]
31.322.992-M, por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en sustitución de reja de balcón por otra de iguales dimensiones y características en [REDACTED]
[REDACTED] Rota (Cádiz), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley de 7/1985 de 2 de abril Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- Visto que notificada el 14 de abril de 2025 la resolución de inicio del expediente sancionador con una sanción propuesta de tres mil euros (3.000,00 euros), dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la

interesada admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Quedando acreditado mediante el justificante de pago de fecha 28 de noviembre de 2025, por parte del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de Cádiz - Rota, que el interesado ha abonado el pago, de acuerdo al art. 85 .2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

- 4º.1.- Número 30/24 -Advo. (G-12740/24), para declarar la caducidad del expediente administrativo y proceder al archivo de las actuaciones.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 15 de febrero de 2026, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 13 de febrero de 2.026, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DON [REDACTED] -

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D. [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 7 de agosto de 2.024, mediante la que interesa indemnización por daños sufridos en su vehículo tras ser retirado por la grúa municipal.

SEGUNDO. - Con fecha de salida de Registro General de 28 de octubre de 2.024, número [REDACTED] notificado mediante publicación en el BOE nº 306 de 20 de diciembre de 2.024, así como, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2.025, número [REDACTED] notificado en fecha 25 de marzo de 2.025, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, fue notificado en fecha 26 de septiembre de 2.025, de advertencia de caducidad, mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2.025, número 8837; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *“...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de*

cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que "*En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*"

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado

actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución del Instructor del expediente literalmente trascrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.2.- Número [REDACTED] para declarar la caducidad del expediente administrativo y proceder al archivo de las actuaciones.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 10 de febrero de 2026, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 10 de febrero de 2.026, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED]
SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL FORMULADA POR DON [REDACTED]”**

Visto el expediente núm. 14/25 - Advo. (G-9025/25) seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D. [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 17 de enero de 2.025, mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia tras romperse asiento de gradas ubicadas en el campo de fútbol “Belén López” del complejo La Forestal.

SEGUNDO. - Con fecha de salida de Registro General de 26 de mayo de 2.025, número [REDACTED] notificado en fecha 26 de mayo, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

Ahora bien, mediante escrito de fecha de entrada de 31 de mayo de 2.025, número [REDACTED] el interesado presentó escrito aportando documentación, no obstante, no evalúa económicamente la responsabilidad patrimonial, siendo imprescindible para continuar la tramitación del expediente y su posterior resolución.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado en la aportación de la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, fue notificado en fecha 11 de julio de 2.025, de advertencia de caducidad, mediante oficio de la misma fecha, número [REDACTED] todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *“...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante.”*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente

su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que “cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor” (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED] debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

No se somete a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Vicesecretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN